



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTROMAGANGUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2002-00012-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha noviembre 10 de marzo de 2020 (fl. 29) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por ELECTROMAGANGUE, contra MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes.

TERCERO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

CUARTO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO CAMARGO MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOVA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2011-00014-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 45) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por ALVARO CAMARGO MARTINEZ, contra MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA, Bolívar, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

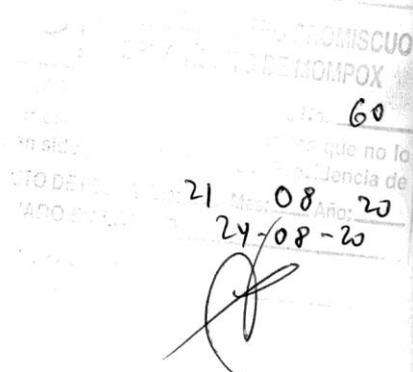
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes.

TERCERO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

CUARTO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL
DEMANDANTE: SILVERIO OSPINO GULLOSO
DEMANDADO: INES GULLOSO NAVARRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2000-00019-00

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 24) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

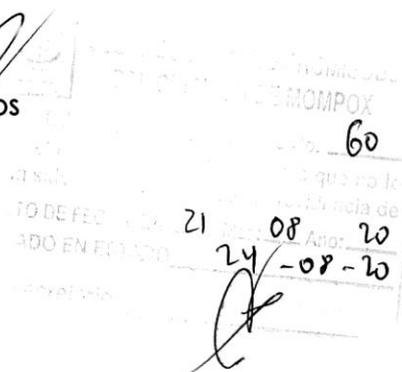
PRIMERO: Declarar terminado el proceso DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL, seguido por SILVERIO OSPINO GULLOSO, contra INES GULLOSO NAVARRO, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: NEVER MEJIA MATUTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2004-00026-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 13 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDÓ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 58) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por NEVER MEJIA MATUTE, contra MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, Bolívar, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes.

TERCERO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

CUARTO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
60
en síde... que no lo
presidencia de
TO DE FECHA 21 08 Año: 20
TADO EN ESTADO 24 -08 -20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: RAUL ARGUELLES Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de una de las demandantes solicita se indique la suma de dinero correspondiente a cada familia. Provea.

Mompox, 21 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Agosto dos mil veinte (2020).

En lo que respecta al primer punto, se e hace saber al togado que no ha llegado el momento procesal oportuno indicado en el auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl. 233 actual).

En lo que toca al punto dos se le hace saber al memorialista que el proceso hasta el momento no está para pago, debido a que a la fecha no existen dineros consignados ya que al revisar la plataforma del banco agrario NO se evidencian títulos judiciales dentro del asunto de la referencia. Las liquidaciones de los créditos los debe aportar la pare interesada con los detalles que estime pertinentes (Art. 446 C G del P).

Téngase en cuenta lo manifestado por el togado al final del escrito visible a folio 291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez





Consejo Superior
de la Judicatura

SECRETARIAL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

A sud despacho el proceso de la referencia informándole que se hace necesario pronunciarse de lo siguiente:

- Solicitud de secuestro de bienes relacionados en la petición vista a folio 244-245.
- Señor juez, ingresa a su despacho el presente asunto informándole los abogados JOSE TOMAS ARRIETA, NURYS BARRIOS, IVOR OLIER BARRIOS, Y CARLOS MARTINEZ en calidad de apoderados y cesionarios dentro de esta causa solicitan individualización de las liquidaciones de créditos modificadas mediante auto interlocutorio de fecha 17 de febrero del cursante. (folio 260 al 261)
- Visto a folio 264 se encuentra escrito mediante el cual los abogados JOSE TOMAS ARIETA, NURYS BARRIOS, IVOR OLIER BARRIOS, Y CARLOS MARTINEZ en calidad de apoderados y cesionarios dentro de esta causa manifiestan que desisten de la solicitud de individualización de las liquidaciones de créditos.

Sírvase ordenar.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE UN ORDINARIO

Demandante: CARLOS BARRAZA BARRAZA Y OTROS

Demandado: CORELCA S.A HOY MINISTERIO DE MINAS

Radicado 13 468 31 89 001 – 2005-00052-00

VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 21 Mes: 08 Año: 20

ADO EN ESTADO 24-08-20

INTERLOCUTORIO

Previamente a considera la solitud de secuestro impetrada por el apoderado de los demandantes, vista a folio 244-245 del expediente, se ordena que aporte los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles relacionados en la mentada petición.

Revisado el paginarlo (folio 264) encuentra el suscrito que tal petición es procedente, por lo que se accede a lo solicitado por los abogados JOSE TOMAS ARRIETA, NURYS BARRIOS, IVOR OLIER BARRIOS, Y CARLOS MARTINEZ en calidad de apoderados y cesionarios dentro de esta causa, y se tiene por desistida la petición de individualización de la liquidación de crédito (folio 260-261), consecuencia de ello deberán atenerse a lo resuelto en auto de fecha 17 de febrero de 2020, debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

JUEZ DR. NOEL LARA CAMPOS



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: GINNA LUZ ROJAS PADILLA
DEMANDADO: ANGELA GARCIA PATERNINA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00122-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, que la parte demandante ha presentado memorial en el que solicita se al requiera al pagador. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procederá el Despacho a REQUERIR al pagador FED MAGDALENA a fin de que dé cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 01 de febrero de 2013 (fl. 24), y comunicadas mediante oficio No. 192 de 27 de abril de 2018 y oficio JPPC No. 06 de febrero de 2013 (fl. 25), recalcándole las sanciones que acarrea de conformidad con lo establecido en el artículo 44 No.3 del C G del P.

Previamente a entrar a estudiar la solicitud de aclaración de depósitos judiciales se conmina a la togada a que suministre los NUMEROS de los títulos relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

60

21 08 20

24-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2006-00127-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOHNY CHACON CASTILLO
DEMANDADO: MAUNICIPIO DE CICUCO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 21 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La liquidación de crédito presentada el 04 de noviembre de 2014 vista a folio 92, no fue aprobada, por ello se tendrá en cuenta la última liquidación aprobada mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2011 vista a folio 68 y los intereses sobre el capital (\$11.340.000) generados desde esa fecha hasta el 10 de agosto de 2020.

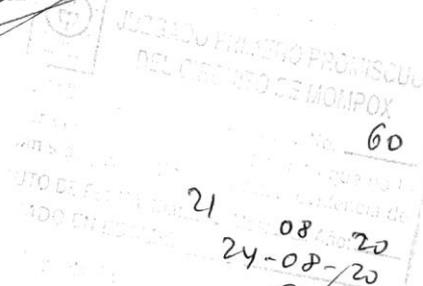
ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO AUTO 30 DE NOV 2011	\$ 32.127.354
INTERESES SOBRE EL CAPITAL DESDE 30/11/2011 A 10/08/2020	\$ 28.528.000
TOTAL	\$ 60.655.354

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$60.655.354), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO CIVIL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EDUARDO ACUÑA LOPEZ Y OTRO
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00130-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 58) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ORDINARIO CIVIL - REIVINDICATORIO, seguido por EDUARDO ACUÑA LOPEZ Y MARIA CONCEPCION MADRID MARTINEZ, contra ELECTRICARIBE SA ESP, Bolívar, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

21 08
24 - 08 - 20
60
20
20



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: TEOBALDO TRONCOSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00155-00

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 64) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

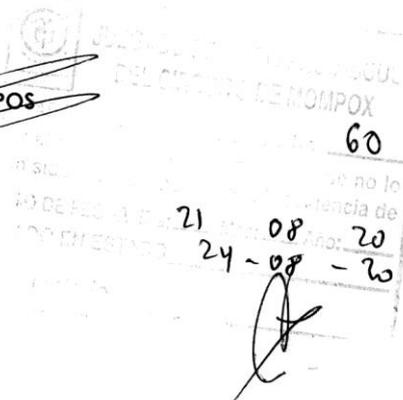
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por TEOBALDO TRONCOSO RODRIGUEZ, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOELLARA CAMPOS~~
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALEXANDER VILLANUEVA BENITO REBOLLO

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 21 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

CAPITAL	\$ 37.006.170
INTERESES DESDE 13/07/2015 A 13/08/2020	\$ 53.943.000
TOTAL	\$ 90.949.170

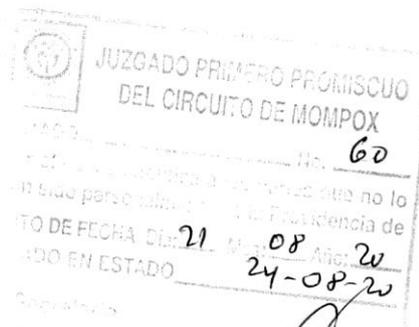
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$90.949.170), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN LAYONER DIAZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00181-01

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante, allegó memorial a través del cual solicita se requiera a MUTUAL SER para que hagan efectivas las medidas cautelares. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDÓ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que MUTUAL SER allegó el 10 de agosto de 2020 (fl. 88) en el cual indican que la medida de embargo y retención es improcedente en razón a que los recursos sobre las que recae son del régimen subsidiado de salud y provienen de las fuentes del sistema general de participaciones por tanto no aplicó la medida ordenada por este despacho.

Por otro lado el ejecutante allegó memorial visto a folio 95-96, en el cual solicita se requiera a MUTUAL SER, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho para el cumplimiento del fallo judicial ejecutado, aplicando por vía de excepción el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ESE DE TALAIGUA NUEVO.

Al respecto resulta oportuno remitirnos a las siguientes normas

1- ARTÍCULO 594 del C.G. del P. que establece que:

"BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".

2 - Artículo 25 de la ley 1751 de 2015, el cual establece que:

"DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente"

Aunado a lo anterior es importante remitirnos a la Circular 014 del 08 de junio de 2018 cuyo asunto es "INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" dentro de otras cosas sostuvo que:

" Ahora bien, una vez esclarecida la destinación específica y el carácter parafiscal de las cotizaciones, es necesario señalar que de acuerdo al artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 2265 de 2017 que derogó el 2.6.1.1.1.1 del decreto 780 de 2016, el recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hace a través de dos cuentas maestras que le corresponde registrar las EPS o por la EOC ante el entonces FOSSYGA, hoy ADRES, las cuales se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad y cuya apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EPS o por la EOC a nombre de ADRES.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
 MOMPÓX-BOLÍVAR

**Consejo Superior
 de la Judicatura**

La norma en comento señala claramente que las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre del Fosyga, por lo que los recursos depositados en ellas no pueden ser calificados como propios de dichas entidades o que hacen parte de su patrimonio, en tanto corresponden a cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por ende, tienen el carácter de inembargables de conformidad con la Constitución Política, la Ley, La jurisprudencia de las Altas Cortes, particularmente, de la H. Corte constitucional y los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se puede concluir que la apertura de dichas cuentas maestras por parte de las EPS se realiza en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y ello no transforma la naturaleza de los recursos que allí se recaudan. **Entonces, de acuerdo al marco general expuesto en el acápite inmediatamente anterior, se reitera que las cotizaciones depositadas en las cuentas maestras de recaudo abiertas por la EPS son por expresa disposición del artículo 182 de la Ley 100 de 1993,** independientes de los recursos de propiedad de dichas entidades, y constituyen "(...) una típica contribución parafiscal, distinta de los impuestos y las tasas (...) que se cobra de manera obligatoria a un grupo de personas cuyas necesidades en salud satisfacen con los recursos recaudados" y que por estar destinadas a financiar el servicio público de salud, con fundamento en los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad. "(...) No entran a engrasar las arcas del presupuesto Nacional"

En conclusión, las cotizaciones son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, destinados de forma específica para la prestación de servicios de salud, sin que puedan ser destinados a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente, y que por ende gozan del atributo de inembargabilidad".

Por lo anterior deberá la EPS MUTUAL SER especificar claramente si las cuentas por pagar que se encuentran a nombre de la ESE HOSPITAL TALAIGUA NUEVO, poseen el carácter o están identificadas como MAESTRA entendiendo como tal, las que están creadas "exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud" y por ende tener el carácter de inembargable conforme lo establece la Circular No 014 de 2018 expedida por la Procuraduría General de la Nación, o si por el contrario las cuentas por pagar manejan recursos propios de la ESE TALAIGUA NUEVO, que hacen parte de su patrimonio, caso en el cual deberán proceder a hacer efectiva las medidas de embargo y secuestro decretadas por este Despacho y comunicadas mediante oficio No.1155 de 23 de julio de 2020 (fl.86).

2

De acuerdo a lo expuesto, se ordenará requerir a MUTUAL SER EPS, conforme a lo anteriormente indicado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a MUTUAL SER EPS para que certifique la naturaleza de las cuentas por pagar a la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, según lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
 DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
 No. 60
 DE FECHA Día: 24 Mes: 08 Año: 20
 EN ESTADO: 24-08-20
(Handwritten signature)



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CONCEPCION MACHADO RIVAS
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00183-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 12 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera con su carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 45) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por CONCEPCION MACHADO RIVAS, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Por el día 21 de agosto de 2020, se notificó a la parte demandante que no lo han sido y se le otorgó un término de 30 días hábiles para el cumplimiento de la carga procesal de notificar el auto admisorio. La providencia de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 45) ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

AUTO DE FECHA 21 de Agosto de 2020
FIJADO EN ESTE AUTO

El Sec:

60

24-08-20



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: FABIOLA BERNARDA BADRAN TRONCOSO
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00185-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 12 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 68) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por FABIOLA BERNARDA BADRAN TRONCOSO, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: No. 60

Por el r. que no lo
han sido. providencia de

AUTO DE FECHA: Día: 21 Mes: 08 Año: 20

QUADO EN ESTADO: 24-08-20



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: SUSANO CASTRO LEON
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00186-00

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 44) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por SUSANO CASTRO LEON, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

NOTA: 60

FECHA DE RECIBO: 21 08 20

FECHA DE EMISIÓN: 24-08-20



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS TRONCOSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00195-00

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 17) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por CARLOS TRONCOSO RODRIGUEZ, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



 ESTADO: Bolívar
 Por el Jefe de Oficina que no le
 han sido comunicados los autos de
 AUTO DE FECHA 21 de Agosto de 2020 Año: 20
 JUZGADO EN PROMISCOO 24-08-20
 Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA ARIAS DE ARIAS
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00266-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 45) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por MARIA ARIAS DE ARIAS, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

60

21 08 20
24 - 08 - 20



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EDUARDO MARTINEZ FLOREZ
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00234-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 12 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 118) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por EDUARDO MARTINEZ FLOREZ, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

~~NOELLARA CAMPOS
JUEZ~~

ESTADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Por el presente se declara que no han sido notificadas las partes interesadas en el presente proceso.
AUTO DE FECHA 21 08 20
FIJADO EN 24 08 20
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: TERESA VELEZ ESPINOSA
DEMANDADO: INVIAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00392-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: el día 11 de agosto de 2020 se cumplieron los 30 días dispuestos en auto anterior sin que la parte demandante cumpliera carga procesal de notificar el auto admisorio. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 110) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N°1 del CG del p ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a la parte demandada; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que se notificó por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ACCION DE CUMPLIMIENTO, seguido por TERESA VELEZ ESPINOSA, contra INVIAS, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

60

21 Mes: 01 Año: 20

24-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00006-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LEDY DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO

DEMANDADO: RAMONA TORRES CHAVES Y OTRO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 21 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a favor de LEDY DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO en contra RAMONA TORRES CHAVES Y KARIN CARDENAS TORRES, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

60

21 08 20

24-08-20

Secretario